



DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN, ESPECÍFICAMENTE AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 2-2020, EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MIGRANTES, RELACIONADO CON LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS MIGRANTES DE TRATA DE PERSONAS



[Handwritten signature]
Argelia
Defensora

AGOSTO, 2021

I. ANTECEDENTES

El Instituto Guatemalteco de Migración –IGM- es una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, con competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar. Asimismo, se establece que el IGM, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

Derivado de la entrada en vigencia del Código de Migración y la creación del Instituto Guatemalteco de Migración –IGM- que dio paso a una nueva entidad en materia de Migración, lo que implicó la creación de direcciones y subdirecciones que tengan a bien realizar los objetivos del indicado Instituto.

De esa cuenta, mediante el acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 02-2020 crea el Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, el cual tiene como objeto brindar estructura orgánica, por lo que esta manera se establece su organización y mecanismos de coordinación.

El citado Reglamento, crea la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, como el ente encargado de disponer de las acciones necesarias para la asistencia y protección de las personas migrantes, teniendo dentro de sus atribuciones la coordinación con las autoridades competentes lo relativo a la atención especial para personas extranjeras que son víctimas de tortura, víctimas de trata, víctimas de violencia sexual, mujeres en circunstancias particulares, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares, personas mayores de edad, personas perturbadas psicológicamente y otros de acuerdo a lo que establezca la ley en la materia.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que <i>“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”</i> Asimismo, el artículo 2 señala que <i>“Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”</i> .
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.	Artículo 13. Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987. Atribuciones. Son atribuciones esenciales del Procurador: a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	La protección de víctimas de trata de personas <i>“es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o</i>



judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de estos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.”

Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

Artículo 116. Se crea la Autoridad Migratoria Nacional, la cual tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración.

Artículo 117. La Autoridad Migratoria Nacional está conformada por el Vicepresidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Desarrollo Social, el Ministro de Trabajo y Previsión Social, el Ministro de Gobernación, el Director del Instituto Guatemalteco de Migración y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.

El Vicepresidente de la República es quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional. El Director del Instituto Guatemalteco de Migración fungirá como Secretario Técnico de la Autoridad Migratoria Nacional, el cual tendrá voz, pero no voto en las sesiones que realicen, el funcionamiento será regulado por el reglamento específico.

La Autoridad Migratoria Nacional debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 120. Creación y descentralización. Se crea el Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo.

El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación





El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente que afecta a mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

nacional del país.
Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

Art. 149. Carrera migratoria. Se crea la carrera migratoria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de selección, formación, capacitación, profesionalización, evaluación, promoción, suspensión y remoción, a través del cual, la administración migratoria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. (...).

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de trata de personas. Preceptúa que cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda, información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes y asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales.

Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Instituto Guatemalteco de Migración		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p> <p>Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p>	<p>El Estado de Guatemala reconoce y garantiza la libertad de toda persona de entrar, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las que se establezcan en las leyes.</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6.</p>





<p>Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.</p>		<p>la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata”.</p>
<p>Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración</p>	<p>Establecer la estructura orgánica interna, organización, finalidad, función y mecanismos de coordinación del Instituto Guatemalteco de Migración.</p>	<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 11. Medidas Fronterizas. 1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.</p>
<p>Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, Artículo 12. Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.</p>	<p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, es la responsable de disponer las acciones necesarias para la asistencia y protección de las personas migrantes, en especial de los niños, niñas y adolescentes no acompañados, familias y mujeres embarazadas. Así mismo, asistir a los solicitantes del reconocimiento del estatus de refugiado, a los refugiados, solicitantes de asilo político y del estatus Migratorio</p>	<p>Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas. 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.</p>



<p>Acuerdo De Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración, Artículo 12. Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes</p>	<p>extraordinario. Coordinar con las Instituciones competentes lo relativo a la atención especial para personas extranjeras que son víctimas de tortura, víctimas de trata, víctimas de violencia sexual, mujeres en circunstancias particulares, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares, personas mayores, personas perturbadas psicológicamente y otros de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia;</p>	<p>Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas. 2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.</p>
<p>Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009, artículos 16, 17 y 18</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Capítulo II artículo 6 Numeral 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Capítulo II artículo 6 Numeral 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.</p>
<p>Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009, artículos 16, 17 y 18</p>	<p>Las víctimas de trata de personas migrantes serán repatriadas conforme lo establecen los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República. Dentro de los procedimientos previos, se debe considerar el</p>	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Capítulo II artículo 6 Numeral 1.</p>



derecho de las víctimas a no ser repatriadas por violencia o temor a la violencia, sin perjuicio de las solicitudes de asilo, refugio, permanencia por razones humanitarias o cualquiera de las reguladas en el presente Código o conforme la práctica internacional.

Se debe considerar la no repatriación de la persona por encontrarse en el territorio nacional su familia consanguínea dentro de los grados de ley o por temores fundados de que el retorno a su país de origen pone en grave riesgo su vida o su integridad personal.

Art. 19 Literal A. Decreto 09-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas: Protocolo Interinstitucional para la protección y atención de las víctimas de trata de personas, y violencia sexual.

Protocolos de atención especializada, así como las acciones a desarrollar en beneficio de los NNA víctimas de violencia y abuso sexual, en situación de protección y abrigo comprendidos entre las edades de 7 a 18 años.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Nacionales Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6

Numeral 4: Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Art. 19 Literal B. Decreto 09-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas: Repatriación de Víctimas de trata tomando en cuenta las opiniones y los deseos de la víctima de no ser repatriada.

Centros especializados de atención a niñez y adolescencia migrante no acompañada que requieren servicios de protección especial en su recepción, reunificación e inserción familiar, en sus comunidades

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Nacionales Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II





	de origen.
<p>Código de Migración Artículo 39. Hogar de protección y abrigo. Los hogares de protección y abrigo y los programas especializados en migrantes víctimas adultas de violencia sexual, explotación y trata de personas, están a cargo de la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata, y los servicios de asistencia están a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a sus competencias. Atenderán en coordinación con la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes y las demás</p>	<p>artículo 6 Numeral 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:</p> <p>a) Alojamiento adecuado;</p> <p>b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;</p> <p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Capítulo II artículo 6 Numeral 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:</p> <p>a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;</p> <p>b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes</p>





entidades del Estado,
conforme las políticas y
legislación vigente.

sin que ello menoscabe los
derechos de la defensa.

III. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN

a. Objetivo General

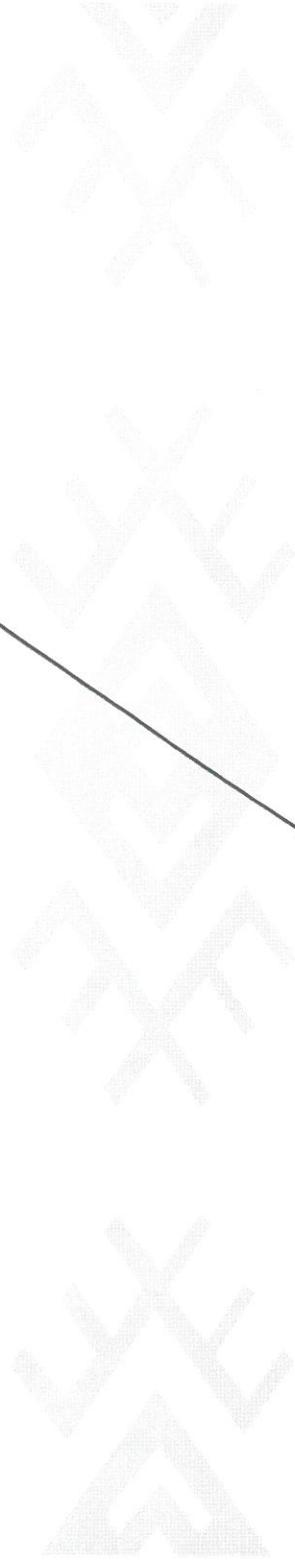
- Establecer la implementación del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2020, en lo que respecta a las funciones de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, específicamente lo relacionado con la atención a **víctimas migrantes de trata de personas**.

b. Objetivos Específicos

- Identificar las acciones de coordinación realizada por el Instituto Guatemalteco de Migración para la atención a víctimas extranjeras de trata de personas.
- Identificar los medios de comunicación y coordinación utilizados con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la atención a víctimas extranjeras de trata de personas.
- Identificar la existencia de ruta interna de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, para la atención a víctimas de trata de personas.
- Identificar procesos de capacitación en materia de Trata de Personas, dirigido al personal de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes.

IV. HALLAZGOS





Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las
Personas de
Capacidad
Disminuida
Guatemala, Guatemala
[Handwritten Signature]

Página 10 | 25

Hallazgos, conclusiones y recomendaciones		
Instituto Guatemalteco de Migración		
Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes		
Hallazgo	Conclusión	Recomendación
Fortalecimiento de las capacidades del personal		
<p>Personal que conforma la Subdirección, fueron capacitados en materia de trata de personas por parte de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, durante los meses de octubre y noviembre del 2020 1era fase, y 2da fase.</p>	<p>Durante el año 2020 y lo transcurrido del 2021 el personal del Instituto Guatemalteco de Migración, recibió 2 capacitaciones en materia de trata de personas, sin embargo, dichas capacitaciones fueron dirigidas a todo el personal del Instituto y no directamente a la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, por lo que el abordaje fue de manera general y no específicamente en la atención de personas migrantes víctimas de trata.</p>	<p>IGM</p> <p>Establecer un programa de capacitación continuo en materia de derechos humanos y trata de personas, para el personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, con el fin de que se asegure una atención especializada a las personas migrantes que son posibles víctimas de trata de personas, dentro de la concepción de desarrollo de la migratoria.</p> <p>Continuar coordinando con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para brindar los espacios de capacitación dirigidos al personal de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, que contemple la socialización de buenas prácticas, que permitan la creación de rutas internas para una adecuada identificación y referencia de víctimas de trata de personas; atendiendo los principios de atención establecidos en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas.</p>



Atención Integral a Víctimas

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, tiene a su cargo los siguientes departamentos:

1. Departamento de Reconocimiento de Estatus Migratorio.
2. Departamento de Centros de Atención Migratoria.
3. Departamento de Atención a Migrantes.

Asimismo, se informó que **cuenta** con dos áreas de atención, siendo las siguientes:

1. Unidad de Atención a Niñez no Acompañada
2. Unidad de Atención a Migrantes Refugiados.

En cuanto a la atención a la Niñez y Adolescente Migrante no acompañada, se informó que cuentan con tres personas que se encargan de la recepción de NNA, tanto en Fuerza Aérea y las fronteras de Tecún Umán y la Mesilla. Asimismo, informó que, por medio de Fondo de Protección de la Niñez –UNICEF-, se ha realizado la contratación de 6 consultores que apoyan al personal de la Subdirección en mención.

En cuanto a la atención a personas adultas migrantes,

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, no cuenta con personal suficiente, equipo tecnológico ni infraestructura adecuada, para el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2020, esto derivado de no contar con recursos financieros necesarios por la no aprobación del presupuesto para el año 2021 por parte del Congreso de la República; lo que atenta contra el principio de la celeridad en la atención.

IGM

Evaluar el régimen de contratación de personal que forma parte de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, con el fin de que se promueva la estabilidad laboral y un ambiente óptimo para el desempeño de sus funciones en el marco de la política interna de recursos humanos que contemple la necesaria implementación de la carrera profesional de migración.

Impulsar la conformación del equipo de recurso humano necesario, según los requerimientos y objetivos que tiene la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, para atender lo que establece el Acuerdo de la Autoridad Migratoria Nacional No. 02-2020.

Considerar la necesidad de buscar otro espacio o inmueble que reúna las condiciones necesarias para la atención a las personas migrantes y condiciones dignas del personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, ya que el espacio en donde actualmente se ubican, es pequeño y limita el distanciamiento



<p>se informó que estaban contratadas 5 personas, sin embargo, al momento de la presente supervisión, estas fueron cesadas de sus actividades, quedando a cargo de las funciones de este personal, la licenciada Neyda Porom.</p> <p>Se informó que, a través del Consejo de Protección, se encuentran preparando un plan de Atención.</p> <p>El espacio donde actualmente funciona Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, es un espacio físico pequeño, sin el distanciamiento adecuado ante la emergencia sanitaria del COVID 19.</p>		<p>adecuado ante la emergencia sanitaria del Covid-19.</p> <p>Autoridad Migratoria Nacional /Vicepresidente de la República</p> <p>Agotar todas las acciones según sus atribuciones a efecto de gestionar recursos financieros para el Instituto Guatemalteco de Migración, específicamente a la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, para garantizar una debida atención a las personas migrantes, incluyendo la atención especializada para aquellas personas que han sido víctimas de trata o tráfico ilícito de migrantes.</p>
<p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, no cuenta con un protocolo interno de Atención específico para víctimas de trata de personas migrantes, únicamente utilizan lineamientos regionales.</p>	<p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, no cuenta con un protocolo interno o ruta de atención específica para víctimas de Trata de Personas, por lo que difícilmente existe una adecuada identificación de víctimas y referencia.</p>	<p>IGM</p> <p>Promover la elaboración de un Protocolo interno para la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, que contenga una ruta específica de atención y protección de personas migrantes posibles víctimas de trata, con el fin que se les brinde una atención que esté armonizada con el Protocolo de Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-.</p>
<p>En cuanto al procedimiento para la atención a víctimas de trata fue indicado que, si estas víctimas son personas menores de edad, se procede a la</p>	<p>El personal de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, no ha sido capacitado sobre el Protocolo de Atención y Protección a</p>	<p>IGM</p> <p>Coordinar interinstitucionalmente procesos de capacitación dirigidos al personal de la Subdirección</p>



<p>coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y en cuanto a las víctimas adultas se procede a coordinar con SVET, Policía Nacional Civil y Ministerio Público.</p>	<p>Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-.</p>	<p>de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración, sobre el Protocolo de Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, con el apoyo de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, y del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>
<p>Identificación de Víctimas de Trata de Personas</p>		
<p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes informó que tienen conocimiento de la Ficha de Identificación de Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, sin embargo, no la utilizan.</p> <p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes no reporta la detección en el Centro de Atención Migratoria situado en la Fuerza Aérea, derivado a no contar con un protocolo específico.</p>	<p>La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes no utiliza la ficha de identificación y referencia de víctimas de trata de persona de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, a pesar de ser parte de la misma.</p>	<p>IGM</p> <p>Instruir y concientizar al personal de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración, la utilización y llenado de los instrumentos de Identificación de Víctimas de Trata de Personas aprobados por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-.</p>
<p>Instituto Guatemalteco de Migración Subdirección de Control Migratorio</p>		
<p>En cuanto a las funciones de la Subdirección de Control Migratorio, se informó que está la del resguardo de la Seguridad Nacional en los distintos puntos fronterizos, realizando el control de ingreso y egreso de nacionales y extranjeros</p>	<p>La Subdirección de Control Migratorio es la responsable de controlar y registrar el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros del territorio nacional, conforme a las disposiciones del Código de Migración, legislación nacional vigente y arreglos internacionales de los que el Estado de Guatemala sea parte, a través de los puestos fronterizos migratorios nacionales, en</p>	



	<p>las vías aéreas, terrestres o marítimas.</p> <p>Para los extranjeros implica la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su ingreso, egreso, permanencia y actividades en el país con excepción de los puestos fronterizos migratorios entre países con los que se haya suscrito o se suscriba tratados o convenios de libre tránsito de personas.</p>	
<p>Fueron capacitados en materia de trata de personas por parte de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, durante los meses de octubre y noviembre del 2020 1era fase, y junio 2021, 2da fase.</p>	<p>La Subdirección de Control Migratorio fue capacitada por parte de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, durante los meses de octubre y noviembre del 2020 y junio del presente año.</p>	<p>IGM</p> <p>Continuar los procesos de capacitación dirigidos al personal de la Subdirección de Control Migratorio en la temática de la Trata de Personas y Derechos Humanos, con el apoyo de la Secretaría contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas – SVET-.</p>
<p>Procesos de Repatriación de Víctimas de Trata de Personas Ministerio de Relaciones Exteriores</p>		
<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección de Asuntos Consulares y Migratorios realiza coordinaciones con el Instituto Guatemalteco de Migración, las cuales se coordinan con el Director General, específicamente con el Departamento de Centros de Atención a Migrantes.</p>	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores realizó procesos de capacitación dirigidos a personeros del Instituto Guatemalteco de Migración en relación al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata, enfocándose en personal que se encuentra en las ventanillas de Control Migratorio.</p>	<p>MRE</p> <p>Continuar con los procesos de capacitación al personal del Instituto Guatemalteco de Migración, incluyendo al personal que conforma la Subdirección de Atención y Protección de los Derechos Fundamentales de los Migrantes, sobre el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la repatriación a Víctimas de Trata de Personas.</p>
<p>La Subdirección de Asuntos Consulares y Migratorios realiza las siguientes acciones de coordinación con el Instituto Guatemalteco de Migración en lo relacionado a la aplicación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata.</p>		<p>IGM</p> <p>Promover la integración de personal específico y fijo para brindar acompañamiento a los procesos de repatriación de víctimas de trata de personas, con el objeto de que se garantice una debida atención</p>

- Se notifica Instituto Guatemalteco de Migración sobre un posible proceso de repatriación, informando a la Dirección General del Instituto y al Departamento de Centros de Atención a Migrantes de la Subdirección de Atención y Protección de Derecho Fundamentales de los Migrantes.
- El Instituto Guatemalteco de Migración, por medio del Departamento de Centros de Atención a Migrantes, realiza las gestiones necesarias para la salida del país de víctimas extranjeras, y de esta manera no tener un inconveniente migratorio.
- El Departamento de Centros de Atención a Migrantes, colabora con la elaboración de la documentación, sin embargo, no se brinda un acompañamiento permanente durante la repatriación

Al momento de iniciar un proceso de repatriación de víctimas de trata, se notifica al Instituto Guatemalteco de Migración, tanto a la Dirección General como al Departamento de Centros de Atención a Migrantes de la Subdirección Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes para iniciar con los procesos correspondientes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la

diferenciada a las víctimas de trata de personas que retornan a su país de origen.



designación de un funcionario del Instituto Guatemalteco de Migración, a efecto de presentar los documentos necesarios para realizar el control migratorio de las víctimas, sin embargo, en algunos casos los funcionarios designados no conocen del caso, asimismo, se realiza el control migratorio en el área general, sin darse una atención preferencial a las víctimas de trata.

La Dirección de Asuntos Consulares y Migratorios, reportó haber capacitado a 111 funcionarios del Instituto Guatemalteco de Migración durante el año 2021, con relación al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas. Sin embargo, por los distintos cambios de personal en el IGM se encuentran elaborando un video para capacitar a los nuevos funcionarios.

Se indicó, que el personal capacitado fue esencialmente, personal que se encuentra en las ventanillas de Control Migratorio.

Durante el 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Dirección de Asuntos Migratorios reportó haber coordinado la repatriación de 6 víctimas de trata de personas, en su mayoría por las modalidades de explotación sexual y laboral, todas las víctimas fueron mujeres de nacionalidades Hondureña, Nicaragüense y Argentina.



Instituto Guatemalteco de Migración
Departamento de Centros de Atención

La función del albergue de migración a cargo del departamento de Centros de Atención no ha variado, continúan con las mismas funciones, sin embargo, en los casos de víctimas de trata, se les explica acerca de las medidas de protección internacional o el programa de atención de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, sin embargo, las víctimas no desean estar albergadas, por lo que solicitan retornar a su país de origen.

Los Centros de Atención Migratoria se clasifican de la siguiente forma:

- a. Centro de Atención Migratoria para Guatemaltecos Retornados -CAMIG;
- b. Centro de Atención Migratoria para Migrantes Extranjeros -CAMIEX-;
- c. Centros de Abrigo y Cuidado Temporal Migratorio -CACTMI-.

Realizan coordinaciones con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas – SVET-, según lo establecido por el Protocolo de Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas y la Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público.

Los delegados del Instituto Guatemalteco de Migración deben realizar coordinaciones a lo interno de dicho

El Departamento de Centros de Atención a Migrantes, es uno de las áreas que están a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, teniendo como principal atribución la de administrar los centros de abrigo y cuidado temporal del Instituto, para guatemaltecos y personas extranjeras migrantes que la Dirección General habilite para el efecto, asimismo, tiene a su cargo la autorización y supervisión del funcionamiento de las entidades que prestan abrigo y cuidado temporal a las personas guatemaltecas retornadas y a las personas migrantes.

Los Centros de Atención Migratoria del IGM, son los lugares destinados para el abrigo y cuidado temporal a personas migrantes.

Los centros referidos deben cumplir con las condiciones de habitabilidad para que sean apropiadas a las necesidades de las personas migrantes y están a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto y para el funcionamiento de los centros de atención migratoria se emiten los manuales y protocolos de actuación correspondientes.

La Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto, realiza las coordinaciones correspondientes con las entidades establecidas en el artículo 39 del Código de Migración, para la atención integral especializada y diferenciada de las personas

IGM

Que el Departamento de Atención a Migrantes de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes, continúe con las acciones de coordinación con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas – SVET- y la Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público, a efecto de trasladar las denuncias correspondientes.

Continuar con la utilización de los instrumentos para la detección de víctimas de trata de personas aprobados por la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT- y los propios para una adecuada y pronta identificación.



Instituto, asimismo, están obligados a prestar auxilio a las víctimas de trata de personas detectadas o que se presume que lo sean.

En cuanto a conocimiento sobre el Protocolo de Atención y Protección de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-, se informó que el personal del Departamento tiene conocimiento del mismo, utilizan la ficha de Identificación y referencia de la CIT, aunado a ello, cuentan con un instrumento derivado del Protocolo de Atención Psicológica a Migrantes y Trata de Personas del Departamento de Atención a Migrantes.

De enero a la fecha de la supervisión han detectado a 4 posibles víctimas de trata de personas, de nacionalidades Hondureña, Salvadoreña y Nicaragüense, a quienes se les informa sobre los mecanismos Internacionales de Protección, sin embargo, las víctimas deciden no utilizarlos, manifiestan sentirse abrumadas por las entrevistas con los fiscales del MP, pues en muchos de los casos las víctimas brindan información pero no desean formar parte de los procesos penales, asimismo, indican ser entrevistas cerca de sus explotadores.

víctimas de trata.